

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
NIC No. 12 IMPUESTO A LAS GANANCIAS				
				<p><u>Implicaciones para las empresas:</u></p> <p>1. Tal cual está redactado el proyecto de la SSPD, se adoptaría la metodología del cálculo acorde con el método del pasivo (activos y pasivos contables versus activos y pasivos fiscales), establecido por la NIC 12; ya que se habla en el documento de diferencias temporales y temporarias. Es decir que se pasa de un método de pasivo por resultados a un método de pasivo basado en el balance.</p> <p>2. Debido a las diferencias que se presentarán entre las NIIF y las normas tributarias, sería necesario</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>parametrizar los sistemas de información de las compañías para incluir un mecanismo de conciliación de la información contable frente a la información fiscal con base en la cual se prepararán las declaraciones tributarias. Adicionalmente, se requerirán implementar ajustes para establecer adecuadamente el impuesto de renta diferido generado por las diferencias temporales y las temporarias.</p> <p>3. Asimismo, en el caso de adoptar la política de reconocer los activos fijos por sus valores revaluados, acorde con lo establecido en la NIC 16; se presentaría una diferencia temporaria</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				bastante alta, que generaría un gran impacto (débito) en el patrimonio de algunas de las compañías, toda vez que dicho impuesto diferido se registraría contra el patrimonio tal como lo establece la NIC 12 y el documento de la SSPD.
<p>1.1.1. Aplicación Esta norma debe ser aplicada por las EPSP en la contabilización de los impuestos sobre las ganancias. Una entidad debe reconocer las consecuencias fiscales actuales y futuras de transacciones y otros sucesos que se han reconocido en los estados financieros. Los activos y pasivos por impuestos</p>	<p>Esta Norma no aborda los métodos de contabilización de las subvenciones oficiales (véase la NIC 20, Contabilización de las Subvenciones Oficiales e Información a Revelar sobre Ayudas Públicas), ni de los créditos fiscales por inversiones. Sin embargo, la Norma se ocupa de la contabilización de las diferencias temporarias que pueden derivarse de tales</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia</u></p> <p>Consideramos importante la inclusión del numeral 4º de la NIC 12, relacionado con el alcance de las normas sobre impuesto a las ganancias, en donde se da claridad que estas disposiciones no se aplican para subvenciones del Gobierno. En este sentido recomendamos a la SSPD que incorpore</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>corrientes se reconocen como impuestos corrientes por pagar o impuestos corrientes por recuperar (anticipos de impuestos). Se reconocen pasivos y activos por impuestos diferidos por las consecuencias fiscales de la recuperación futura o la liquidación de los activos y pasivos de la entidad por los valores en libros actuales, con excepciones limitadas, y por las pérdidas fiscales no utilizadas y los créditos fiscales no utilizados.</p>	<p>subvenciones o deducciones fiscales.</p>			<p>dicho párrafo en el aparte “aplicación”, más aún cuando en la misma propuesta de la SSPD se trata a las subvenciones como ingresos (ver numeral 1.14.3).</p> <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>Dado que con la incorporación de la NIC 12 se posibilitará el manejo de impuesto diferido por pérdidas fiscales, es necesario precisar que la SSPD en primera medida mencionó que estaba supeditada al marco legal existente. En la actualidad, el marco legal no permite este tratamiento, posición reafirmada por el Consejo de Estado. En este sentido, no se podrá</p>

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				efectuar este cambio a menos que el entorno jurídico cambie, lo cual se prevé que se dará con la aprobación del proyecto de Ley 203/2008S.
<p>1.1.2. Definición</p> <p>El término impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, nacionales y extranjeros, basados en utilidades fiscales. El impuesto a las ganancias incluye también impuestos, tales como retenciones de impuestos que una subordinada, asociada o negocio conjunto paga directamente al gobierno, por repartos de ganancias a la entidad que informa.</p>	<p>Los siguientes términos se usan en la presente Norma con el significado que a continuación se especifica:</p> <p><u>Resultado contable</u> es la ganancia neta o la pérdida neta del ejercicio antes de deducir el gasto por el impuesto sobre las ganancias.</p> <p><u>Ganancia (pérdida) fiscal</u> es la ganancia (pérdida) de un ejercicio, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).</p>	<p>Impuesto Diferido de naturaleza activa en el párrafo 196, establece en uno de sus apartes establece que: <u>“El impuesto diferido se amortizará durante los períodos en los cuales se reviertan las diferencias temporales que lo originaron”.</u></p> <p>Aunque el Marco Conceptual, el Manual de Procedimientos y la doctrina contable pública no revela desarrollo específico del tema, el Modelo Instrumental si presenta las diferentes</p>		<p><u>Comentarios para la Superintendencia</u></p> <p>En la propuesta de la SSPD solamente se incluyen definiciones para bases fiscales y diferencias temporarias, mientras que los demás conceptos contenidos en el párrafo 5º de la NIC 12 no se definen.</p> <p>Efectivamente, la propuesta no contempla de manera explícita las diferencias temporarias imponibles y deducibles, provenientes del Activo y del Pasivo; este hecho</p>

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p><u>Gasto (ingreso) por el impuesto sobre las ganancias</u> es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del ejercicio, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.</p> <p><u>Impuesto corriente</u> es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto sobre las ganancias relativa a la ganancia (pérdida) fiscal del ejercicio.</p> <p><u>Pasivos por impuestos diferidos</u> son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en ejercicios futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.</p> <p><u>Activos por impuestos</u></p>	<p>cuentas asociadas con la gestión de Impuestos, en él se precisan las cuentas de gastos, costos, cuentas del activo y cuentas del pasivo que deben utilizarse para el registro de los impuestos, también señala las cuentas 191087 y 291502 para el registro del Impuesto Diferido de naturaleza activa y de naturaleza , según el origen de las diferencias entre lo información contable y la fiscal.</p>		<p>podrá generar un impacto en la determinación positivo o negativo en el impuesto de renta.</p> <p>Considerando que la convergencia a normas internacionales de información financiera pretende utilizar un único lenguaje y homogenizar los términos se sugiere incluir las definiciones de acuerdo con la NIC 12.</p>

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p><u>diferidos</u> son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en ejercicios futuros, relacionadas con:</p> <p>(a) las diferencias temporarias deducibles;</p> <p>(b) la compensación de pérdidas obtenidas en ejercicios anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y</p> <p>(c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de ejercicios anteriores.</p> <p>Las <u>diferencias temporarias</u> son las divergencias que existen entre el importe en libros de un activo o un pasivo y el valor que constituye la base fiscal de los mismos. Las diferencias</p>			

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>temporarias pueden ser:</p> <p>(a) <u>diferencias temporarias imponibles</u>, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a ejercicios futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o bien</p> <p>(b) <u>diferencias temporarias deducibles</u>, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a ejercicios futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.</p> <p>La <u>base fiscal</u> de un activo o</p>			

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo.</p> <p>6. El gasto (ingreso) por el impuesto sobre las ganancias comprende tanto la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente como la correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido.</p>			
<p>1.10.1.Bases fiscales</p> <p>La base fiscal es la edición de un activo, un pasivo o un instrumento de patrimonio de acuerdo con la legislación fiscal existente aplicable. Ese activo, pasivo, o instrumento de patrimonio puede reconocerse tanto para propósitos de información financiera y fiscal, para</p>	<p>“La base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando se recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal será igual a su importe en libros.”</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia</u></p> <p>1. Recomendamos revisar la redacción del concepto “bases fiscales” porque ésta resulta confusa al tratar de fusionar en una sola definición lo que se entiende como base fiscal para el caso de activos con lo que se debe entender por base fiscal</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>propósitos fiscales pero no de información financiera, o para propósitos de información financiera pero no fiscal. Dicho de otra forma, la base fiscal de un activo o pasivo es el importe que debería reconocerse si un balance se elaborase utilizando la legislación fiscal como base de contabilización.</p>				<p>para pasivos.</p> <p>Recomendamos en este sentido incorporar los párrafos 7 a 11 de la NIC 12.</p> <p>2. Este concepto de base fiscal puede presentar diferencias de fondo en cuanto a los valores que se tomarán para la determinación del impuesto diferido. Mientras las NIIF consideran el valor que será deducible o imponible para efectos fiscales, la SSPD plantea que la base fiscal sean los valores patrimoniales de la declaración de renta, los cuales no necesariamente son los mismos.</p> <p>Ejemplos de estas diferencias pueden ser:</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<ul style="list-style-type: none"> • Reajustes fiscales de activos. • El costo de los activos destinados para la venta que generarán pérdida fiscal en la venta. • Crédito mercantil. <p>3. La SSPD incluyó en su propuesta el término de Instrumento al Patrimonio pero no lo define, este concepto no está contenido en la NIIF.</p> <p><u>Implicaciones para las empresas:</u></p> <p>De incorporarse lo dispuesto en el párrafo 11 de la NIC 12, será necesario tener en cuenta que en Colombia, de acuerdo con la legislación tributaria vigente; los</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				estados financieros base de tributación son los estados financieros individuales; por lo tanto, en los estados financieros consolidados no se reconocerán impuestos diferidos adicionales a los ya reconocidos dentro de los estados financieros individuales.
<p>1.10.2.2. Diferencias temporales:</p> <p>(...)</p> <p>(vi) Los gastos por deudas incobrables se reconocen cuando las cuentas por cobrar se estiman incobrables pero son deducibles fiscalmente cuando un cliente inicia procedimientos formales de quiebra.</p>				<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>La anterior aseveración no es cierta, toda vez que en Colombia la legislación tributaria vigente acepta deducciones de la provisión de cartera de clientes, acorde con la antigüedad de la misma; sin que el cliente tenga que haber iniciado procesos formales de quiebra. La diferencia</p>

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>temporal se presenta debido a que el gasto contable por provisión es diferente del fiscal; más no porque éste sólo sea deducible fiscalmente cuando el cliente inicie un proceso formal de quiebra.</p> <p>Recomendamos excluir esta disposición dado que es un tema tributario más no contable. La inclusión de este aparte, continuaría con la mala práctica colombiana de dar efectos contables a disposiciones cuyo alcance es meramente tributario. Se sugiere en este sentido que los temas tributarios se lleven de forma separada a los contables.</p>
Un ingreso tributa con anterioridad a su reconocimiento para				<u>Comentarios para la Superintendencia:</u>

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>propósitos de información financiera. Por ejemplo:</p> <p>(i) Los pagos anticipados recibidos de clientes tributan sobre una base de efectivo, pero todavía no cumplen las condiciones para ser reconocidos como ingreso ordinario.</p> <p>(ii) Las utilidades intragrupo en inventarios, no realizadas a nivel de grupo, que se revierten en la consolidación.</p> <p>(iii) Se reconoce una ganancia para efectos fiscales por la venta de un activo financiero al costo amortizado, pero la transacción no cumple los requisitos para su reconocimiento como una venta para efectos de la información financiera.</p>				<p>1. En términos generales consideramos que los ejemplos no son los más adecuados para ilustrar los alcances de la norma dado que muy difícilmente se presentarían en la práctica, por lo tanto, estos ejemplos podría generar confusión.</p> <p>2. No se entiende por qué, en el tercer ejemplo, se establece que la venta de un activo financiero al costo amortizado no es de reconocimiento para efectos de los lineamientos establecidos en la NIC 39 (instrumentos financieros). Será necesario que la SSPD aclare a qué se refiere por venta a costo amortizado de un activo</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>financiero.</p> <p><u>Implicaciones para las empresas:</u></p> <p>En el segundo de los casos, es necesario tener en cuenta que en Colombia se tributa sobre los estados financieros individuales, no sobre los consolidados; por lo tanto, las eliminaciones o ajustes que se realicen dentro del proceso de consolidación de estados financieros, en nada afecta las diferencias temporales o temporarias previamente identificadas y reconocidas en los estados financieros individuales, incluyendo las utilidades no realizadas por la compra o venta de inventarios entre compañías del grupo.</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>Para efectos contables un ingreso ordinario se reconoce en función del estado de terminación de un contrato o transacción (algunas veces por referencia al método de porcentaje de terminación), pero para efectos fiscales dicho ingreso sólo tributa cuando el contrato o transacción se completa.</p>				<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>No entendemos por qué razón la SSPD incluyó esta disposición en el aparte de impuesto de renta, porque ésta es una disposición relacionada con ingresos.</p> <p>Estimamos que la parte final de este párrafo es una disposición de orden tributario, más no contable, que no debería incluirse en la propuesta. En este caso, vemos también que lo dispuesto en este ejemplo contraría igualmente las reglas de causación del ingreso contenidas en las disposiciones tributarias, en donde se establece que el ingreso se va causando en la medida en</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				que la prestación derivada del contrato se va ejecutando y no al final de éste.
<p>1.10.4.2.Diferencias temporarias deducibles, pérdidas fiscales y créditos fiscales no utilizados</p> <p>Sujeta a las excepciones contenidas en esta norma para el reconocimiento de impuestos diferidos, una entidad debe reconocer un activo por impuestos diferidos para:</p> <p>a. Todas las diferencias temporarias deducibles, excepto por las excepciones para el reconocimiento de impuestos diferidos;</p> <p>b. La compensación de pérdidas fiscales no utilizadas y créditos fiscales no utilizados.</p>	<p>Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de ejercicios posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, pero sólo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras, contra los cuales cargar esas pérdidas o créditos fiscales no utilizados.</p>			<p><u>Implicaciones para las empresas:</u></p> <p>En Colombia, también se debe incluir dentro de los activos por impuestos diferidos, la compensación de excesos de renta presuntiva sobre la renta líquida gravable; siempre y cuando se tenga certeza de su recuperación y que no estén vencidos.</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>c. Las diferencias entre:</p> <p>(i) Los importes que una entidad reconoce inicialmente como el costo u otros valores en libros de un activo o pasivo, y</p> <p>(ii) Los importes relacionados con ese activo o pasivo que se espera sean deducibles o que se puedan incluir en el ingreso fiscal de periodos futuros.</p> <p>Tales diferencias pueden surgir en combinaciones de negocios o en la adquisición inicial de activos individuales o pasivos. Por ejemplo, debe reconocerse un activo o un pasivo por impuestos diferidos cuando el importe asignado a un activo adquirido en una combinación de negocios es su valor razonable a la fecha de la adquisición, pero la futura deducibilidad fiscal se limita por ley a la</p>				

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
base de costo original de la entidad adquirida.				
<p>Goodwill o crédito mercantil</p> <p>Cuando el valor en libros del goodwill o crédito mercantil que surge en una combinación de negocios difiere de su base fiscal, existe una diferencia temporaria. Un activo por impuesto diferido que surge del reconocimiento inicial del crédito mercantil se reconoce como parte de la contabilización de una combinación de negocios, salvo por las excepciones previstas para el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido que surge del reconocimiento inicial del crédito mercantil.</p>	<p>Fondo de comercio</p> <p>21. El fondo de comercio surgido en una combinación de negocios se valorará por el exceso del coste de la combinación sobre la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida. En muchos casos, las autoridades fiscales no permiten que las reducciones del importe en libros del fondo de comercio sean un gasto deducible al determinar la ganancia fiscal. Además, en estos países, el coste del fondo de comercio no suele ser deducible, cuando la entidad</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>1. La redacción de goodwill no es clara en la propuesta de la SSPD. Solicitamos ajustar a la redacción contenida en el párrafo 21 de la NIC 12.</p> <p>2. Recomendamos la inclusión de los párrafos 21A y 21B.</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>dependiente enajena o dispone por otra vía de los negocios de los cuales procede. En estas situaciones, el fondo de comercio tiene una base fiscal igual a cero. Cualquier diferencia entre el importe en libros del fondo de comercio y su base fiscal nula, será una diferencia temporaria imponible. No obstante, esta Norma no permite el reconocimiento del pasivo por impuestos diferidos correspondiente, puesto que el fondo de comercio se valora de forma residual, y el reconocimiento de un pasivo de esta naturaleza podría incrementar el importe en libros del fondo de comercio.</p> <p>Las reducciones posteriores de un pasivo por impuestos diferidos, que no se ha reconocido porque surge del</p>			

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>reconocimiento inicial de un fondo de comercio, se considerarán que también proceden de ese reconocimiento inicial y, por tanto, no se reconocerán, tal como se establece en el apartado (a) del párrafo 15. Por ejemplo, si el fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios tiene un coste de 100 pero una base fiscal nula, el apartado (a) del párrafo 15 prohíbe a la entidad reconocer el correspondiente pasivo por impuestos diferidos. Si la entidad reconociera posteriormente una pérdida por deterioro del valor de ese fondo de comercio de 20, el importe de la diferencia temporaria imponible relacionada con el fondo de comercio, se reduciría desde 100 hasta</p>			

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>80, con el correspondiente decremento en el valor del pasivo por impuestos diferidos no reconocido. Este decremento en el valor del pasivo por impuestos diferidos se considerará que está relacionado con el reconocimiento inicial del fondo de comercio y, por tanto, el apartado (a) del párrafo 15 prohíbe su reconocimiento.</p> <p>21B. Sin embargo, los pasivos por impuestos diferidos relacionados con el fondo de comercio se reconocerán siempre que no hayan surgido del reconocimiento inicial de este fondo de comercio. Por ejemplo, si el fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios tiene un coste de 100, que es deducible a efectos fiscales a una tasa del 20</p>			

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>por ciento anual, comenzando desde el año de la adquisición, la base fiscal del fondo de comercio es de 100 en el momento del reconocimiento inicial, y de 80 al transcurrir un año desde la adquisición. Si el importe en libros del fondo de comercio al final del primer año tras la adquisición permanece constante en 100, surgirá una diferencia temporaria imponible por valor de 20 al final de ese año. Puesto que esa diferencia temporaria imponible no se relaciona con el reconocimiento inicial del fondo de comercio, se reconocerá el correspondiente pasivo por impuestos diferidos.</p>			
<p>1.10.3. Reconocimiento de activos y pasivos por impuestos corrientes Una entidad debe</p>	<p>Reconocimiento de pasivos y activos por impuestos corrientes</p>			<p><u>Comentarios de la Superintendencia:</u> 1. Consideramos que la</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>reconocer un pasivo por impuestos corrientes no pagados para el periodo actual y períodos anteriores. Si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe por pagar correspondiente a esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo.</p> <p>Una entidad debe reconocer un activo por beneficios relacionados con pérdidas fiscales que puedan ser aplicadas para recuperar el impuesto corriente pagado en períodos anteriores.</p>	<p>12. El impuesto corriente, correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, debe ser reconocido como una obligación de pago en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponde al ejercicio presente y a los anteriores, excede del importe a pagar por esos ejercicios, el exceso debe ser reconocido como un activo.</p> <p>13. El importe a cobrar que corresponda a una pérdida fiscal, si ésta puede ser retrotraída para recuperar las cuotas corrientes satisfechas en ejercicios anteriores, debe ser reconocido como un activo.</p> <p>14. Cuando una pérdida fiscal se utilice para recuperar el impuesto corriente pagado en</p>			<p>redacción de la propuesta de la SSPD en este punto es confusa y en la misma se está hablando de impuestos corrientes y de diferidos procedentes de pérdidas fiscales. Sugerimos aclarar la redacción.</p> <p>2. Recomendamos la inclusión de los párrafos 13 y 14 de la NIC 12, los cuales aclaran el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos corrientes.</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	ejercicios anteriores, la empresa reconocerá tal derecho como un activo en el mismo ejercicio en el que se produce la citada pérdida fiscal, puesto que es probable que la empresa obtenga el beneficio económico derivado de tal derecho, y además este beneficio puede ser valorado de forma fiable.			
<p>1.10.4.4.Excepciones al principio general de reconocimiento de impuestos diferidos</p> <p>Las siguientes son excepciones a los principios generales para reconocer impuestos diferidos:</p> <p>a. Una entidad debe reconocer un activo por impuestos diferidos solo en la medida en que sea probable que haya suficiente utilidad fiscal</p>	<p>24. Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una</p>			<p><u>Comentarios para la SSPD</u></p> <p>1. El literal d) de las excepciones planteadas por la SSPD deja abierta la posibilidad a las empresas de optar por el método del pasivo basado en el estado de resultados y el método del pasivo basado en el balance. Esto afectaría la comparabilidad de la información financiera</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>futura para permitir recuperar el activo por impuestos diferidos.</p> <p>b. Una entidad no debe reconocer un gasto (un ingreso) por impuestos diferidos por un pasivo (activo) por impuestos diferidos relacionados con diferencias temporarias asociadas con ganancias no remitidas por entidades subordinadas o dominadas extranjeras, sucursales y asociadas y negocios conjuntos, a menos que sea probable que las diferencias temporarias se vayan a revertir en un futuro previsible.</p> <p>c. Una entidad no debe reconocer un pasivo por impuestos diferidos por diferencias temporarias asociadas con el reconocimiento inicial del goodwill o crédito mercantil.</p>	<p>transacción que:</p> <p>(a) no sea una combinación de negocios; y que</p> <p>(b) en el momento de realizarla, no haya afectado ni al resultado contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.</p> <p>No obstante, debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 44, para las diferencias temporarias deducibles asociadas con inversiones en empresas dependientes, sucursales y asociadas, así como con participaciones en negocios conjuntos.</p>			<p>entre empresas.</p>

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>d. Una entidad podrá optar por no reconocer los impuestos diferidos derivados de la existencia de diferencias temporarias que no puedan ser calificadas como diferencias temporales. Las diferencias temporales son aquellas que surgen cuando los gastos o los ingresos son incluidos en la utilidad o pérdida contable en un período, pero se incluyen en la utilidad fiscal de otro.</p>				
	<p>Inversiones en dependientes, sucursales y asociadas, y participaciones en negocios conjuntos</p> <p>38. Aparecen diferencias temporarias cuando el importe en libros de las inversiones financieras en</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia y la Contaduría:</u></p> <p>Ni la SSPS ni la Contaduría hacen referencia a las diferencias que se puedan presentar entre las matrices y las sucursales. Recomendamos la</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>dependientes, sucursales y asociadas, o de las participaciones en negocios conjuntos (igual a la porción que represente la participación del inversor en los activos netos de la dependiente, sucursal, asociada o negocio conjunto, contando incluso con el importe en libros del fondo de comercio) sea diferente de su base fiscal (que a menudo coincide con el coste). Estas diferencias pueden surgir en las más variadas circunstancias, como por ejemplo:</p> <p>(a) por la existencia de ganancias no distribuidas en las dependientes, sucursales, asociadas o negocios conjuntos;</p> <p>(b) por las diferencias de cambio, cuando la dominante y su dependiente estén situadas en diferentes</p>			<p>incorporación de estos apartes.</p>

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>países; y (c) por una reducción en el importe en libros de las inversiones en una asociada, como consecuencia de haber disminuido el importe recuperable de la misma.</p> <p>En los estados financieros consolidados, la diferencia temporaria puede ser diferente a la diferencia temporaria registrada en los estados financieros individuales de la dominante, si ésta contabiliza, en sus estados financieros, la inversión al coste o por su valor revalorizado.</p> <p>39. La empresa debe reconocer un pasivo por impuestos diferidos en todos los casos de diferencias temporarias imponibles asociadas con inversiones en dependientes, sucursales</p>			

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>y asociadas, o con participaciones en negocios conjuntos, excepto que se den conjuntamente las dos condiciones siguientes:</p> <p>(a) la dominante o inversora es capaz de controlar el momento de reversión de la diferencia temporaria; y</p> <p>(b) es probable que la diferencia temporaria no revierta en un futuro previsible.</p> <p>40. Puesto que la dominante tiene poder para establecer la política de dividendos de su dependiente, será capaz también de controlar el momento de la reversión de las diferencias temporarias asociadas con la inversión (entre las que figurarán no sólo las diferencias temporarias derivadas de ganancias no distribuidas, sino también las relacionadas con eventuales</p>			

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>diferencias de conversión). Además, con frecuencia podría ser muy difícil estimar la cuantía de impuestos a pagar cuando las diferencias temporarias reviertan. Por tanto, cuando la dominante haya estimado que estas ganancias no serán objeto de distribución en un futuro previsible, no procederá a reconocer un pasivo por impuestos diferidos. Las mismas consideraciones se aplican en el caso de las sucursales.</p> <p>41. Los activos y pasivos no monetarios de una entidad se valorarán en términos de su moneda funcional (véase la NIC 21 <i>Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera</i>). Si las pérdidas o ganancias fiscales de la entidad (y, por tanto, la base fiscal de sus activos y</p>			

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>pasivos no monetarios) se calculasen en una moneda distinta, las variaciones en el tipo de cambio darán lugar a diferencias temporarias, que producirán el reconocimiento de un pasivo o de un activo por impuestos diferidos (en este último caso, en las condiciones establecidas por el párrafo 24). El impuesto diferido resultante se cargará o abonará al resultado del ejercicio (véase el párrafo 58).</p> <p>42. La empresa que ha invertido en una asociada no controla esta empresa y, normalmente, no está en posición de determinar su política de dividendos. Por tanto, en ausencia de un acuerdo que establezca que los dividendos de la asociada no serán distribuidos en un futuro</p>			

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>previsible, la empresa inversora procederá a reconocer un pasivo por impuestos diferidos nacido de las diferencias temporarias imponibles relacionadas con su inversión en la asociada. En algunos casos, el inversor puede no ser capaz de determinar la cuantía de los impuestos que tendría que pagar si recuperase el coste de su inversión en una asociada, pero puede determinar que serán iguales o superiores a un mínimo. En tales casos, el pasivo por impuestos diferidos se mide por referencia a ese mínimo.</p> <p>43. Normalmente, el acuerdo entre las partes para crear un negocio conjunto contempla el reparto de ganancias, y establece si la decisión de distribución</p>			

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>exige el consentimiento de todos los participantes o de una determinada mayoría de los mismos. Cuando el participante puede controlar el reparto de ganancias, y es probable que no se repartan dividendos en un futuro previsible, no tendrá que reconocer ningún pasivo por impuestos diferidos.</p> <p>44. La empresa debe reconocer un activo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias procedentes de inversiones en dependientes, sucursales y asociadas, o de participaciones en negocios conjuntos, sólo en la medida que:</p> <p>(a) las diferencias temporarias vayan a revertir en un futuro previsible; y</p> <p>(b) se espere disponer de</p>			

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>ganancias fiscales contra las cuales cargar las citadas diferencias temporarias.</p> <p>45. Al decidir reconocer o no activos por impuestos diferidos, por las diferencias temporarias asociadas con sus inversiones en empresas dependientes, sucursales y asociadas, o con participaciones en y negocios conjuntos, la empresa considerará las directrices establecidas en los párrafos 28 a 31.</p>			
<p>1.10.4.5. Importes reconocidos directamente en el patrimonio</p> <p>Una entidad debe reconocer directamente en patrimonio y no en resultados, los cambios en el pasivo por impuestos corrientes o diferidos o en el activo por impuestos</p>	<p>Partidas cargadas o abonadas directamente al patrimonio neto</p> <p>61. Los impuestos sobre las ganancias, ya sean del ejercicio corriente o diferidos, deben ser cargados o abonados directamente al patrimonio neto si se relacionan con</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>Establece que una entidad debe reconocer directamente en el patrimonio y no en resultados, los cambios en el pasivo y/o activo corriente o diferido, cuando el ingreso o gasto</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>corrientes o diferidos, cuando el ingreso o gasto que ocasionó la diferencia temporaria haya sido reconocido directamente en patrimonio. Este es el caso de las revalorizaciones de activos que no afectan el estado de resultados de la entidad.</p>	<p>partidas que se llevan directamente a las cuentas del patrimonio neto, ya sea en el mismo ejercicio o en otro diferente.</p> <p>Las Normas Internacionales de Información Financiera requieren o permiten que ciertas partidas sean cargadas o abonadas directamente al patrimonio neto. Ejemplos de tales partidas son:</p> <p>(a) un cambio en el importe en libros procedente de la revalorización del inmovilizado material (véase la NIC 16, Inmovilizado Material);</p> <p>(b) un ajuste del saldo inicial de las ganancias acumuladas procedente de un cambio en las políticas contables, que se aplique</p>			<p>que ocasiona la diferencia temporaria haya sido reconocida directamente en el patrimonio.</p> <p>En este aspecto consideramos que la propuesta de la SSPD contiene una contradicción dado que en el marco conceptual se dispuso que dicha que dicha propuesta se encuentra limitada por el Decreto 2649 de 1993 y por las normas de la CGN. Lo previsto en la propuesta, si bien recoge la NIC, contraría lo dispuesto en el referido Decreto; entonces no se podrían registrar partidas por impuesto diferidos o corrientes contra el patrimonio; toda vez que esa norma se establece que éstos deben reconocerse en el estado</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>retroactivamente, o de la corrección de un error (véase la NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores)</p> <p>(c) las diferencias de cambio producidas por la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero (véase la NIC 21 Efectos de la variación en los tipos de cambio de la moneda extranjera); y (d) los importes que surgen del reconocimiento inicial, en un instrumento financiero compuesto, del componente de patrimonio neto (véase el párrafo 23).</p> <p>63. En algunas circunstancias muy excepcionales puede ser difícil determinar el importe de los impuestos, ya sean</p>			<p>de resultados.</p> <p>Este es un argumento adicional para plantear que la transición debe ser total y no parcial porque se corre el riesgo de incurrir en este tipo de contradicciones.</p>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>del ejercicio corriente o diferidos, que se corresponden con las partidas cargadas o abonadas directamente al patrimonio neto. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando:</p> <p>(a) exista una escala progresiva en el impuesto sobre las ganancias, y sea imposible calcular el tipo al cual ha tributado un componente específico de la ganancia o la pérdida fiscal;</p> <p>(b) un cambio en el tipo impositivo u otra norma fiscal afecte a un activo o pasivo por impuestos diferidos relacionados, en todo o en parte, con una partida que haya sido llevada directamente al patrimonio neto; o</p> <p>(c) la empresa determine que debe reconocer, o debe dar de baja, por su importe</p>			

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>total, un activo por impuestos diferidos, cuando tal activo se relacione, en todo o en parte, con una partida que ha sido llevada directamente al patrimonio neto.</p> <p>En tales casos, la determinación de la parte del impuesto correspondiente al ejercicio y la parte diferida, que están relacionadas con partidas que han sido cargadas o abonadas directamente al patrimonio neto, se basará en una prorrata razonable de los impuestos corrientes y diferidos por la entidad en el país correspondiente, o bien en otro método con el que se consiga una distribución apropiada, según las circunstancias.</p>			
1.10.6.Retenciones sobre dividendos	65A. Cuando una empresa paga dividendos a sus accionistas, puede tener la			<u>Comentarios para la Superintendencia:</u>

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>Una entidad que pague dividendos a sus accionistas puede estar obligada a pagar una porción de dichos dividendos a las autoridades fiscales, en nombre de los accionistas. Tales importe pagados o por pagar a las autoridades fiscales, se reconocen en patrimonio como parte de los dividendos.</p>	<p>obligación de pagar una parte de tales dividendos a las autoridades fiscales en nombre de los accionistas. En muchas jurisdicciones, estas cuantías se denominan retenciones de impuestos. Tales cuantías, pagadas o a pagar a las autoridades fiscales, se cargan al patrimonio neto como parte de los dividendos.</p>			<p>1. En la propuesta de la SSPD la redacción hace alusión de patrimonio, cuando la NIC se refiere a patrimonio neto. Recomendamos ajustar la redacción a lo planteado en la NIC.</p> <p>2. Será necesario que la SSPD defina el alcance de la NIC en Colombia respecto de lo definido con relación a las retenciones sobre el pago de los dividendos.</p>